



Señores

JUZGADO QUINTO (05) ADMINISTRATIVO

Cartago – Valle del Cauca

E. S. D.

Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandado: Departamento Valle del Cauca y otros
Llamados en Garantía: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Radicado: 2022-430

ASUNTO: Memorial aporta notificación electrónica

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.638.193 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, me permito adjuntar constancia de notificación realizada a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** dando cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 1044 del 27 de septiembre de 2024, notificado por estados el 30 de septiembre de la misma anualidad, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., con fundamento en los siguientes:

1

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Mediante auto No. 1044 del 27 de septiembre de 2024, notificado por estados el 30 de septiembre de la misma anualidad, su despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía solicitado por mi representada **RIOPAILA CASTILLA S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**
2. Mediante el mismo auto su despacho ordenó a mi representada proceder con la notificación personal al llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
3. En virtud de lo anterior, el día 09 de octubre de 2024, el suscrito apoderado judicial notificó a las llamadas **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.** en el presente proceso de reparación directa, con radicación 2022-430 que cursa en su Despacho,



promovido por Arelix Ospina Ruiz en contra de Riopaila Castilla S.A., Departamento del Valle del Cauca y otros., remitiendo la siguiente documentación mediante enlace de Drive:

- Demanda reparación directa
 - Auto que inadmite la demanda
 - Subsanación de demanda
 - Auto que admite la demanda
 - Contestación a la demanda
 - Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
 - Llamamiento en garantía a SERVIAGRÍCOLA S.A.S
 - Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
 - Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
 - Auto que admite los llamamientos en garantía.
4. La notificación fue realizada mediante el Software Seemail de Technokey, sistema que permite rastrear y verificar el recibido y lectura de los correos electrónicos enviados mediante tal plataforma, así como constatar que los documentos adjuntados en tal comunicación fueron descargados, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece que: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.
5. Dicha notificación electrónica fue recibida y acusada de recibido por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, cómo se evidencia en la constancia que se adjunta.
6. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación enviada a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, se entendió por surtida dos días después de su recepción y los términos empezaron a contarse cuando se dio acuse de recibido. Por tal razón **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, se debió entender por notificada desde el 11 de octubre de 2024 y el término para contestar la demanda corre desde el 15 de octubre 2024 y hasta el 05 de noviembre de 2024.

2

Por lo anterior, me permito elevar ante ustedes la siguiente:

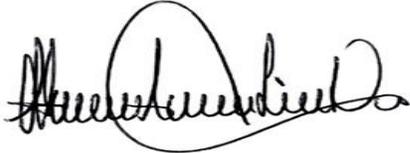
PETICIÓN

1. **SIRVASE TENER POR NOTIFICADA** a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** desde el 11 de octubre de 2024.

ANEXOS

1. Constancia de notificación electrónica recibida por las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Con el acostumbrado respeto,



JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

seamail certifica que ha realizado por encargo de **BTL Legal Group SAS** identificado(a) con **NIT 900.708.572 - 6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	105254
Remitente:	BTL Legal Group SAS - juanpablo.cano.11a@gmail.com
Cuenta Remitente:	correo-certificado@technokey.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Asunto:	Notificacion electronicaArelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del CaucaJuzgado 05 Administrativo de Cartago2022-430
Fecha envío:	2024-10-09 10:45
Documento adjunto:	No
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:46	Tiempo de firmado: Oct 9 15:47:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:48	Oct 9 10:47:48 cl-t205-282cl postfix/smtplib[22326]: E15AB12487F4: to=<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>, relay=suramericana-com-co.mailprotectio n .outlook.com[52.101.194.15]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.04/0.24/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <95e6757f3d181885fbfaf29b81893f190f3b b 848b4db775d8835aa7d3f4528e7@technokey.co> [InternalId=5312874571553, Hostname=MW5PR13MB5487.namprd13.prod.outlook.com] 29252 bytes in 0.213, 133.888 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación electrónica Arelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del Cauca Juzgado 05 Administrativo de Cartago 2022-430

📄 Cuerpo del mensaje:

Buenos días, Sres. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Proceso: Reparación directa
Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandados: Departamento del Valle del Cauca y otros
Radicado: 2022 – 00430 - 00

De parte del Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dejó en firme el Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICAR el presente proceso de reparación directa, con radicación 76147333300120220043000 que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, promovido por Arelix Ospina Ruiz en contra de Riopaila Castilla S.A., Departamento del Valle del Cauca y otros. Remitimos los siguientes documentos, mediante enlace aportado:

1. Demanda reparación directa
2. Auto que inadmite la demanda
3. Subsanación de demanda
4. Auto que admite la demanda
5. Contestación a la demanda
6. Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
7. Llamamiento en garantía a SERVIAGRÍCOLA S.A.S
8. Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
9. Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
10. Auto que admite los llamamientos en garantía.

PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS, ABRIR EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/drive/folders/10CmFlBmGTgaM1KbhbCy7T1aMGIFTbIPQ?usp=sharing>

Lo anterior con el fin de cumplir el requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo de Cartago cuyo despacho, mediante auto No. 1044 del 27 de septiembre de 2024, notificado por estados el 30 de septiembre de la misma anualidad, ordenó notificarle mediante correo electrónico.

Mi dirección electrónica de notificaciones es la dispuesta en la demanda jlasso@btlegalgroup.com

 [Adjuntos](#)

--

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

seamail certifica que ha realizado por encargo de **BTL Legal Group SAS** identificado(a) con **NIT 900.708.572 - 6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	105253
Remitente:	BTL Legal Group SAS - juanpablo.cano.11a@gmail.com
Cuenta Remitente:	correo-certificado@technokey.co
Destinatario:	contador@serviagricola.co - SERVIAGRÍCOLA S.A.S.
Asunto:	Notificacion electronicaArelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del CaucaJuzgado 05 Administrativo de Cartago2022-430
Fecha envío:	2024-10-09 10:45
Documento adjunto:	No
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:47	Tiempo de firmado: Oct 9 15:47:47 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:49	Oct 9 10:47:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[31352]: 51C7112487FD: to=<contador@serviagricola.co>, relay=serviagricola-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.14]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.25/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <520f590c33b4d00a885ef7126e2df4b0d5b51f6b4d38ba4adb9b671dcf6cb14f@technokey.co> & gt; [InternalId=24842090865619, Hostname=MN6PR16MB5282.namprd16.prod.outlook.com] 29448 bytes in 0.219, 130.937 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica Arelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del Cauca Juzgado 05 Administrativo de Cartago 2022-430

📄 Cuerpo del mensaje:

Buenos días, Sres. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Proceso: Reparación directa
Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandados: Departamento del Valle del Cauca y otros
Radicado: 2022 – 00430 - 00

De parte del Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dejó en firme el Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICAR el presente proceso de reparación directa, con radicación 76147333300120220043000 que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, promovido por Arelix Ospina Ruiz en contra de Riopaila Castilla S.A., Departamento del Valle del Cauca y otros. Remitimos los siguientes documentos, mediante enlace aportado:

1. Demanda reparación directa
2. Auto que inadmite la demanda
3. Subsanción de demanda
4. Auto que admite la demanda
5. Contestación a la demanda
6. Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
7. Llamamiento en garantía a SERVIAGRÍCOLA S.A.S
8. Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
9. Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
10. Auto que admite los llamamientos en garantía.

PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS, ABRIR EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/drive/folders/10CmFlBmGTgaM1KbhbCy7T1aMGIFTbIPQ?usp=sharing>

Lo anterior con el fin de cumplir el requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo de Cartago cuyo despacho, mediante auto No. 1044 del 27 de septiembre de 2024, notificado por estados el 30 de septiembre de la misma anualidad, ordenó notificarle mediante correo electrónico.

Mi dirección electrónica de notificaciones es la dispuesta en la demanda jlasso@btlegalgroup.com

 [Adjuntos](#)

--

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

sealmail certifica que ha realizado por encargo de **BTL Legal Group SAS** identificado(a) con **NIT 900.708.572 - 6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	105252
Remitente:	BTL Legal Group SAS - juanpablo.cano.11a@gmail.com
Cuenta Remitente:	correo-certificado@technokey.co
Destinatario:	notificacioneslegales.co@chubb.com - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
Asunto:	Notificacion electronicaArelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del CaucaJuzgado 05 Administrativo de Cartago2022-430
Fecha envío:	2024-10-09 10:45
Documento adjunto:	No
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:46	Tiempo de firmado: Oct 9 15:47:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:48:12	Oct 9 10:48:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[8740]: 6C07112487E7: to=<notificacioneslegales.co@chubb.co>, relay=mx0a-002a5f01.pphosted.com[148.163.150.102]:25, delay=26, delays=0.13/0/20/6.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 425hrau2f7-1 Message accepted for delivery)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificacion electronicaArelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del CaucaJuzgado 05 Administrativo de Cartago2022-430

 Cuerpo del mensaje:

Buenos días, Sres. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Proceso: Reparación directa
Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandados: Departamento del Valle del Cauca y otros
Radicado: 2022 – 00430 - 00

De parte del Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dejó en firme el Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICAR el presente proceso de reparación directa , con radicación 76147333300120220043000 que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, promovido por Arelix Ospina Ruiz en contra de Riopaila Castilla S.A., Departamento del Valle del Cauca y otros. Remitimos los siguientes documentos, mediante enlace aportado:

1. Demanda reparación directa
2. Auto que inadmite la demanda
3. Subsanción de demanda
4. Auto que admite la demanda
5. Contestación a la demanda
6. Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
7. Llamamiento en garantía a SERVIAGRÍCOLA S.A.S
8. Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
9. Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
10. Auto que admite los llamamientos en garantía.

PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS, ABRIR EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/drive/folders/10CmFlBmGTgaM1KbhbCy7T1aMGIFTbIPQ?usp=sharing>

Lo anterior con el fin de cumplir el requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo de Cartago cuyo despacho, mediante auto No. 1044 del 27 de septiembre de 2024, notificado por estados el 30 de septiembre de la misma anualidad, ordenó notificarle mediante correo electrónico.

Mi dirección electrónica de notificaciones es la dispuesta en la demanda jlasso@btlllegalgroup.com

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

seamail certifica que ha realizado por encargo de **BTL Legal Group SAS** identificado(a) con **NIT 900.708.572 - 6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	105251
Remitente:	BTL Legal Group SAS - juanpablo.cano.11a@gmail.com
Cuenta Remitente:	correo-certificado@technokey.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@confianza.com.co - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
Asunto:	Notificacion electronicaArelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del CaucaJuzgado 05 Administrativo de Cartago2022-430
Fecha envío:	2024-10-09 10:45
Documento adjunto:	No
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:46	Tiempo de firmado: Oct 9 15:47:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:47:48	Oct 9 10:47:48 cl-t205-282cl postfix/smtplib[22344]: E30F512487F8: to=<notificacionesjudiciales@confianza.com.co>, relay=confianza-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.1]:25, delay=1.5, delays=0.08/0.04/0.3/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b4d4ff22aa7a5b866f7ed274b3493c9e7604b432d06f11ab721a7ce47b68cdaa@technokey.co> & gt; [InternalId=12794707601546, Hostname=SA6PR01MB9093.prod.exchangelabs.com] 29626 bytes in 0.113, 253.915 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/10/09 Hora: 10:53:30	Dirección IP: 181.59.2.1 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/129.0.0.0 Safari/537.36 Edg/129.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación electrónica Arelix Ospina Ruiz vs Departamento del Valle del Cauca Juzgado 05 Administrativo de Cartago 2022-430

📄 Cuerpo del mensaje:

Buenos días, Sres. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SERVIAGRÍCOLA S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Proceso: Reparación directa
Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandados: Departamento del Valle del Cauca y otros
Radicado: 2022 – 00430 - 00

De parte del Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA S.A y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dejó en firme el Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICAR el presente proceso de reparación directa, con radicación 76147333300120220043000 que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, promovido por Arelix Ospina Ruiz en contra de Riopaila Castilla S.A., Departamento del Valle del Cauca y otros. Remitimos los siguientes documentos, mediante enlace aportado:

1. Demanda reparación directa
2. Auto que inadmite la demanda
3. Subsanación de demanda
4. Auto que admite la demanda
5. Contestación a la demanda
6. Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
7. Llamamiento en garantía a SERVIAGRÍCOLA S.A.S
8. Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
9. Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
10. Auto que admite los llamamientos en garantía.

PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS, ABRIR EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/drive/folders/10CmFlBmGTgaM1KbhbCy7T1aMGIFTbIPQ?usp=sharing>

Lo anterior con el fin de cumplir el requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo de Cartago cuyo despacho, mediante auto No. 1044 del 27 de septiembre de 2024, notificado por estados el 30 de septiembre de la misma anualidad, ordenó notificarle mediante correo electrónico.

Mi dirección electrónica de notificaciones es la dispuesta en la demanda jlasso@btlegalgroup.com

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co